TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL – FAMILIA

Magistrado Ponente:
Fernán Camilo Valencia López

Pereira, treinta y uno de enero de dos mil trece
Acta n.º 041

Procede la Sala a decidir la consulta ordenada por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito respecto del auto dictado el 19 de diciembre pasado en el incidente por desacato que se adelantó contra la Administradora Colombiana de Pensiones y la Fiduprevisora, S.A., en el que se sancionó a sus presidentes doctores Pedro Nel Ospina Santamaría y Juan José Lalinde Suárez respectivamente, con dos días de arresto y multa de dos salarios mínimos legales vigentes, como consecuencia del presunto incumplimiento de la sentencia proferida dentro de la acción de tutela instaurada por Carlos Díaz Mejía.

ANTECEDENTES

El 19 de julio de 2012 el a quo protegió el derecho fundamental de petición del señor Díaz Mejía y ordenó al Gerente Nacional de Atención al Pensionado, al Vicepresidente de Pensiones, la Gerente y la Jefe del Departamento de Pensiones Seccional de Risaralda, todos del Instituto de Seguros Sociales, que en el término de diez días contesten la “solicitud presentada por el actor e informándole en qué fecha será incluido en nómina el incremento pensional.”

El 8 de agosto siguiente se solicitó por parte del demandante abrir incidente de desacato en contra del ISS porque todavía no había obedecido la orden constitucional. Al día siguiente se inició el

trámite respectivo con citación de las autoridades a quienes se les dirigió la orden constitucional.

No obstante, en razón de la liquidación de ese Instituto, el 18 de octubre se dejó sin efecto la actuación surtida en su contra y se ordenó enterar de la sentencia constitucional tanto al representante legal de Colpensiones, a quien se le concedió diez días para acatar la orden allí contenida, como a la Fiduprevisora, a la cual se le otorgó el término de tres días para que pusiera en conocimiento de la Administradora de Pensiones la información necesaria para resolver la mentada petición. Con fecha de 28 de noviembre se dio apertura al incidente y se requirió a los presidentes de las entidades implicadas para que se pronunciaran sobre el desacato o allegaran las pruebas que pretendieran hacer valer. Ante la falta de manifestación por parte de las autoridades, se impuso la sanción ya mencionada porque en definitiva se había incumplido con lo dispuesto en la sentencia de tutela.

El 16 de enero pasado el Gerente Seccional del ISS en liquidación informó que el expediente del señor Carlos Díaz Mejía fue entregado a Colpensiones, entidad responsable de administrar el régimen de prima media, el 7 de diciembre de 2012.

De conformidad con lo prescrito por el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, se procede a resolver de mérito el grado jurisdiccional de consulta correspondiente, previas estas:

CONSIDERACIONES

Tiénese entendido que la acción de tutela es un medio especial de amparo de los derechos fundamentales, al cual se ha dotado de herramientas propicias en aras de que sus fallos sean efectivamente acatados. Es así como los artículos 27 y 52 del decreto 2591 de 1991, prevén el trámite incidental por desacato ejercido contra las autoridades llamadas a obedecer la sentencia constitucional, pero que se han sustraído de ello.

En el presente caso, si bien la orden constitucional se dirigió frente a funcionarios del Instituto de Seguros Sociales en vista de la supresión de esta entidad, el juzgado de conocimiento, luego de retrotraer la actuación, llamó al incidente a las autoridades que conforme a los decretos 2011, 2012 y 2013, dictados el año pasado, son las competentes para resolver sobre la petición pensional elevada. Fue así como se requirió a la Fiduprevisora a fin de que remitiera el expediente a Colpensiones, y a ésta para que iniciara los trámites para dar respuesta a la solicitud.

En cuanto a lo primero, conforme lo informado por el ISS[1], se advierte que ello ya tuvo lugar pues se envió la información pertinente a la Administradora de Pensiones. Así que, como la Fiduprevisora realizó lo que le competía en orden a dar cumplimiento al mandato judicial, cabe revocar la sanción impuesta en contra de su representante legal.

De otro lado, teniendo en cuenta que el expediente fue remitido a Colpensiones el 7 de diciembre pasado, para la fecha en que se impuso la sanción, el 19 siguiente, el término de diez días concedido a ésta entidad para resolver la petición todavía no había vencido. Por tanto, la disposición sancionadora frente al presidente de la Administradora de Pensiones debe ser igualmente revocada, porque si bien al momento de expedirse el auto consultado no se tenía conocimiento de lo informado por el ISS, de todas formas el lapso concedido a Colpensiones, se reitera, apenas estaba corriendo.

DECISIÓN

A mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, Sala Civil-Familia, REVOCA el auto consultado. En su lugar, se abstiene de imponer sanciones por desacato a los doctores Juan José Lalinde Suárez y Pedro Nel Ospina Santa María.

---

[1] Ver memorial a folios 52 y siguientes en el que el ISS en liquidación pone de presente esa situación y anexa una impresión del aplicativo EVA en la cual consta: “Estado Colpensiones: Entregado – 2012/12/07”.

Notifíquese y devuélvase.

Los Magistrados

Fernán Camilo Valencia López

Claudia María Arcila Ríos
(ausente con permiso)

Edder Jimmy Sánchez Calambás